

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago.

El apoderado solicita el emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, una vez consultada la página web de ADRES, se pudo establecer que la demandada PAOLA ANDRA RODRIGUEZ CUELLAR se encuentran registrada en la EPS COMFENALCO VALLE DE LA GENTE en calidad de cotizantes, lo cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTIA en contra de PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUELLAR para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BELLANIRE MESA VASQUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$3.000.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en la letra de cambio adjunta a la demanda, firmada el 08 de enero del 2018.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 08 de agosto del 2018, hasta el 08 de septiembre de 2021.
- c. Por la suma de \$3.000.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en la letra de cambio adjunta a la demanda, firmada el 10 de febrero del 2018.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 07 de julio del 2018, hasta el 08 de septiembre de 2021.
- e. Por la suma de \$3.000.000, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en la letra de cambio adjunta a la demanda, firmada el 05 de junio del 2018.

- f. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “e”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 05 de agosto del 2018, hasta el 05 de septiembre de 2021.
- g. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIAR a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que informe al Despacho los datos del empleador de la señora PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUELLAR identificada con CC No 31576463 y suministre dirección de domicilio, laboral, correo electrónico, o si cotiza de manera independiente o dependiente.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JHOAN EDUARDO VILLAMIZAR CISNEROS, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.62** fijado hoy **02-05-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a5126406505a2b2ed36beb89ff1b73dc720e02363059500da672737160ebb**

Documento generado en 30/04/2024 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>